



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Violencia intrafamiliar - segunda instancia
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00024-00
Denunciante	María Zuly Mosquera Perea y Otros
Denunciado	Edinson Yovany Caicedo Gil
Auto No.	718

ASUNTO:

Avocar conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor EDINSON YOVANY CAICEDO GIL, en contra de la decisión proferida por la Comisaría de Familia al interior de audiencia pública celebrada el día 29 de junio del año 2022.

CONSIDERACIONES:

Al interior de audiencia pública celebrada el día 29 de junio del año 2022, dentro del proceso por violencia intrafamiliar con radicado No.0101 de 2022, la Comisaría de Familia de Cartago – Valle, declaró como responsable al señor EDINSON YOVANY CAICEDO GIL, de ejercer actos de violencia intrafamiliar en contra de la señora MARIA ZULY MOSQUERA PEREA y de los menores J.A.P. y B.S.P.

Frente a la decisión anterior, el señor EDINSON YOVANY CAICEDO GIL, estando dentro del término oportuno presentó recurso de apelación en contra de lo decidió por la Comisaría de Familia de Cartago Valle, ante lo cual, dicho ente procedió a conceder el recurso y dispuso el envío de las diligencias a los Juzgados de Familia (Reparto) de Cartago Valle para el trámite del citado recurso.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000, en concordancia con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a la admisión del citado recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente recurso de apelación presentado el señor EDINSON YOVANY CAICEDO GIL en contra de lo decidido por la Comisaria de Familia de Cartago – Valle, mediante audiencia pública celebrada el día 29 de junio de 2022 dentro del

proceso por violencia intrafamiliar 0101 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al señor **PERSONERO MUNICIPAL**, en representación del Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia y realizada la notificación al agente del Ministerio Público, inmediatamente pásese el expediente a Despacho para proferir la decisión de mérito correspondiente.

NOTIFIQUESE



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.126

14 de julio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario